

 **GOBIERNO CIVIL**
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN
E/F/E.

N.º 43	RF.º 5-11-2
--------	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Vicepresidentes: Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Pedro Rial López.
Don José Cabal Pereira.
Don Víctor Soto Bello.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Pablo Alonso Pérez.
Don Manuel Pintos Sanniguel.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expresan

se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de TOMIÑO, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 13 montes radicados en el Ayuntamiento de Tomiño, entre los que figura el denominado Sobral, Rega de Fornadal, Sobreiro, da Falla, da Capilla, Regadas, Torres, Pozas Redondas que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE AMORIN.
Cabida: 129 Has.
Límites:
Norte: Parroquias de Piñeiro y Currás.
Este: Río Miño.
Sur: Idem.
Oeste: Montes de Taborda.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de junio de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de los montes radicados en el Ayuntamiento de Tomiño.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Tomiño, así como a todos los vecinos interesados en la clasificación, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 162 de fecha 16 de julio de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Tomiño se personaron en los expedientes.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Barrantes se dirigen al Jurado interesando la clasificación de sus montes, instruyendo a este fin los correspondientes expedientes.
- b) Los de Goyán se personan ocho vecinos irrogándose la representación del resto de la parroquia, con objeto de gestionar el reconocimiento como montes en mano común los que citan en su escrito, haciendo constar que entre sus montes está el monte Carril que está situado en el término municipal de El Rosal.
- c) En nombre de los vecinos de Sobrada se persona Manuel Rodríguez Ubeira, interesando se inicie el expediente para clasificar los montes de la parroquia.
- d) Se persona Vicente Portela Castro en nombre de los vecinos de San Miguel de Taborde interesando la clasificación de sus montes.
- e) Saturnino Domínguez Vázquez se persona en el expediente como Presidente de la Junta Rectora del lugar de Outeiro en Santa María de Tebra, solicitando se les considere independientes del resto de la parroquia y se les adjudique directamente el monte que solicita.

RESULTANDO: Que la Sociedad SNIACE se persona en los expedientes aclarando que tiene consorciado para repoblar diversas parcelas a través del Ayuntamiento, haciendo referencia a la forma en que se aprovechan los esquilmes y pastos en algunas parcelas.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte, inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que los montes figuran por lo menos en parte en la relación de montes entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Tomiño.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto número 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de Tomiño como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rt.º 5-II-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia o en la relación de montes entregados a la libre disposición, la titularidad de los mismos se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar las situaciones en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que el monte a que se refiere la presente propuesta tiene las siguientes parcelas, con los nombres, cabidas y límites que a continuación se consignan:

PARCELA NUM. 1.-DA PALLA.-Cabida 20 Has.

Límites: Norte, monte de la parroquia de Piñeiro.-Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 2.-DO SOBREIRO.-Cabida 1 Has.

Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 3.-BOUZON DE AMORIN.-Cabida 10 Has.

Límites: Norte, fincas particulares.-Este, fincas y carretera y Sur y Oeste, fincas particulares.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ R.º 5-11-2

PARCELA NUM. 4.-Cabida 7 Has.
Límites: Norte fincas particulares; Este, fincas y carretera y Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 5.-REGA DE FORNADAL.-Cabida 5 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas.

PARCELA NUM. 6.-SOBRAL.-Cabida: 3 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 7.-DA CAPILLA.-Cabida 1 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 8.-POZAS REDONDAS.-Cabida 28 Has.
Límites: Norte, Este y Sur, fincas particulares y Oeste, monte do San Miguel de Taborda.

PARCELA NUM. 9.-TORRES.-Cabida 22 Has.
Límites: Norte, monte do San Miguel de Taborda; Este y Sur, fincas particulares y Oeste, montes de Taborda.

PARCELA NUM. 10.-REGADAS.-Cabida 22 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LAS DIEZ PARCELAS..... 119 Has.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE AMORÉN TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE AMORÉN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOMEIRO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCIÓN será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarlo para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 10 FEB. 1980
EL SECRETARIO DEL JURADO

Tuy

PO 54 1 1

Término

de

Ctra. local
a Areas

C-550

" FERREIROS "

Portela

Bouzabalada

Crudeiro

SOBRADAS Salvador

" VALDES "

" RÍAS "

PINEIRO
IS Salvador

Gondarima

Gondarima

MEAN

DEVEA

Mante

" GUNCHAS Y
PENOUZAS "

" FACHO "

" BOUZON
DE PINEIRO "

CURRAS
IS Maria

" DO
SOBREIRO "

" BOUZON DE
AMORIN
IS Juani "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "

" FOCERO "



PORTUGAL

MIÑO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO
MEDIO RURAL

06/03/06

Delegación Provincial
Benito Corbal, nº 47
Pontevedra

Area Técnica I

Rtdo. informe

PERMUTA 6/05

Comunidade de Montes Veciñais en

Man Común de Amorín

Amorín - Tomiño

PONTEVEDRA

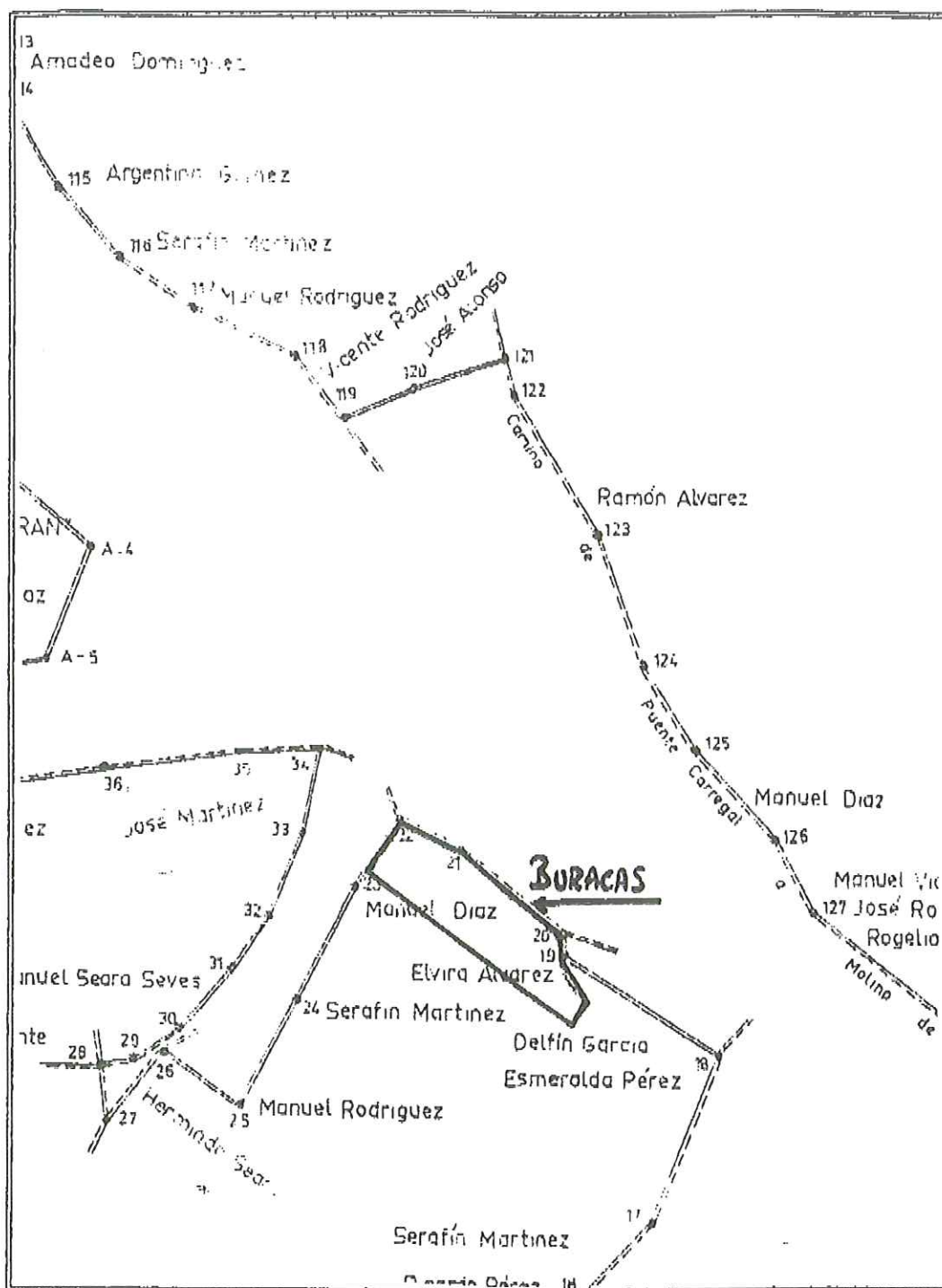


Cumprimentando o ordeado polo vixente Regulamento de Montes Veciñais en Man Común, e visto o informe do persoal técnico desta Delegación, este Servizo **informa favorablemente** sobre a similitude e colindancia de terreos a permutar entre unha parcela de 1.117,3 m² de terreo propiedade da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Amorín, concello de Tomiño, e outra parcela de 1.340,2 m² "Buracas" propiedade de D. Santiago Díaz Iglesias

Signifícase que de conformidade co artigo 8 de Lei 13/89 de 10 de outubro de Montes Veciñais en Man Común e o artigo 9 do decreto 260 /92 do 4 de setembro polo que se aproba o regulamento de dita lei "o presidente da comunidade de montes veciñais dará traslado nun prazo de dous meses ó Rexistro de Montes Veciñais en Man Común da permuta acompañando unha copia auténtica do documento público do contrato e o plano topográfico das parcelas.

O secretario provincial

Xesús Cordello Budiño



MONTE VECINAL EN MAN COMUN		
DE <u>AMORIN</u>		
CONCELLO DE <u>TOBIÑO</u>		
PLANO DE <u>LOCALIZACIÓN DA PARCELA QUE APORTAN OS IRMÁNS DÍAZ</u>		
	FOLLA Nº	
ESCALA <u>1/2.000</u>	DATA <u>12 / 03 / 2005</u>	Enxeñeiro Técnico Forestal <u>[Signature]</u>

